

EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

PERIODICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Fundador: D. EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USÁTEGUI

DE ACTUALIDADES

Nuevo Ministerio.

Nu se acuerda el lector; no se ha ido todavía el Sr. Linareta Rivas. Para ser más exacto, el Sr. Linareta se ha ido de Madrid, pero no del Ministerio de Fomento, donde continúa para gloria de todos.

Seguimos, pues, con el mismo Ministerio, pero en cambio tendremos un nuevo y iluminante edificio que le sirva de alojamiento, es decir, tendremos un Ministerio nuevo de Fomento ó de Fomento nuevo.

Sin duda que esto es un gran paso. Por lo menos indica que si nuestros Ministros no fomentan la enseñanza ya fomentan el orden público, y algo es algo, porque al fin fomentar es

Producía, en verdad, y sigue produciendo mala impresión el local donde están alojados los funcionarios que dirigen nuestros asuntos administrativos.

Aquel edificio antiguo, destrozado, triste, sombrío, es sin duda la causa de muchos de nuestros males.

Quién sabe si alguno de esos funcionarios cuando oír, por ejemplo, lamentarse a los maestros de los imposibles locales escuelas, se diría: «Y qué queréis, maestros pedigríos! ¿Cómo aspiráis a tener buenas locales, si hasta el Ministro y las oficinas superiores están en locales viejos y hasta mal orientados?»

Y eso es verdad indiscutible. Porque en el Ministerio actual no diremos que hay algo que huela a podrido, pero jamás que huele mal no podrá nadie negarlo.

Nada, que esto de tener nuevo Ministerio es un gran paso. En primer lugar, hay un refrán que dice: «En jaula nueva, pájaro muerto.»

Aquí debemos salir al encuentro de la malicia del lector para decir que ese refrán no puede tomarse ahora al pie de la letra. En primer lugar porque nosotros no creemos que el Sr. Linareta Rivas sea pájaro ni aun de la clase de pichones, y en segundo que no queremos que Dios nos perdone verlo muerto.

El refrán citado debe tomarse en este sentido, algo más piadoso que el anterior: «En jaula nueva, gente más nueva.»

Porque eso sí; aunque tengamos casa nueva y sigan los mismos procedimientos, las arbitrariedades, el favoritismo, el....

¡Vamos, que para eso no hace falta casa tan lujosa y tan flamante!

•••

Pero esto no es de esperar.

El nuevo edificio, con sus cuatro hermosas fachadas mirando a los cuatro puntos cardinales, recibe torrentes de luz por todas partes.

La luz es enemiga de los misterios, de las oscuridades, de las sombras, de los peligros que se fraguan en las tinieblas.

Y si en la actual gestión de la enseñanza hay mucha, muchísimas punto oscuro, luego con tanta luz como llegará al nuevo Ministerio podrá verse algo más claro.

Quizá esto sea un perjuicio, porque si en muchas cuestiones se viene claro, completamente claro, sería cosa de no volver de su asombro y aun de pedir a Dios que nos quita la vista. Quizá muchas cosas se nos

ocultan por caridad y aún no lo agradecemos.

Ser de ello lo que quiera, a nueva casa, corresponde por lo menos nueva comunitaria.

Y de esto hay ya un hecho que conviene apuntar.

El traslado de las oficinas, documentos, expedientes, etc., etc., se ha sacado a subasta pública.... pública ¡eh!

Esta medida es digna de todo elogio, porque.... ¡Dios sabe cuántas casas se habrán subastado en el antiguo convento de monjes Trinitarios!

A.

Oposiciones á escuelas.

ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑOS DE 8.000

MÁS PESETAS

Número de orden.	NOMBRE.	PUNTOS.
109	Dña Matilde Ramos	291
109	M. Morentina Fernández	210
120	José M. Hutz	154
121	R. Blanca Boto	221
122	A. Ascensión González	104
123	A. Antonia de la Riva	291
124	No retiro	170
125	Dolores Román	267
126	C. Gómez	112

ESCUELAS DE PÁRVULOS DE 8.000 ó MÁS

PESETAS DE BURDO

Número	Punto	Número	Punto
145	8.	149	327
146	184	150	183
147	232	151	169
148	237		

ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑOS DE BURDO

INFERIOR A 2.000 PESETAS

Número	Punto	Número	Punto
48	76	79	16
49	5	80	97
50	84	82	25
51	49	K1	13
52	48	84	11
53	36	85	26
54	44	89	25
55	12	90	14
56	30	95	14
57	34	96	20
58	31	98	43
59	98	100	28
60	98	101	21
61	49	102	24
62	29	103	41
63	29	104	30
64	30	105	33
65	52	106	47

ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑOS DE BURDO

INFERIOR A 2.000 PESETAS

Número	Punto	Número	Punto
132	16	135	210
133	140	136	276
134	115		

ESCUELAS DE PÁRVULOS DE BURDO INFERIOR

A 2.000 PESETAS

Número	Punto	Número	Punto
53	88	61	70
54	75	63	68
55	70	64	92
56	73	65	94
57	73		

ANALISIS DEL IDIOMA

REFUTACIÓN

CRÓPSIS DEL ANÁLISIS COMPLETO DE LA ELOCUCIÓN

Procedencia, referente.....
 a las palabras, silabas y letras.
 a la cantidad.

a las voces y cadencias.
 al sonido.

a los ritmos.

a las condiciones rítmicas.

al número de oraciones.

a la clasificación gramatical de las oraciones, distinguiendo todos sus complejos.

a las concordancias.

a los usos de régimen.

a las figuras de concordancia idéntica.

a los modismos de Platazia.

las partes de la oración.

los accidentes de las variables.

a los usos de uso doble.

al sonido ortográfico.

a los signos de puntuación y notas auxiliares.

Clases.....

en argumento por su...

materia.

principales.

subordinadas.

paralelas.

sociales ó tóricas.

relación cónica.

similaridad.

cantidad.

relación.

medio de cauce.

lógico, que se refiere a las...

proposiciones en...

ideas según sea...

al suento en...

literario, que se refiere...

a la elocuencia en...

al género, ya sea...

la significación...

la etimología (composición y derivación)...

propia...

figurada...

prefijos...

raíces...

terminación...

homónimas.

sinónimas.

tropos.

derivadas.

signos de accidentes.

pronombres adjetivos.

EJEMPLO

PARA EL ANÁLISIS COMPLETO DE LA ELOCUCIÓN

Las risas responderas, que yo trato,

Nunca piden á Dios el celibato.

(CAMPOAMOR.)

ANÁLISIS GRAMATICAL.

PROSODIA

Análisis de las palabras.—La sílaba propuesta para el análisis consta de doce palabras, determinadas por su misma escritura.

De ellas son monosílabas, porque constan de una sílaba, las seis siguientes: *Las*, *que*, *yo*, *4*, *Dios* y *el*; son disílabas, porque constan de dos sílabas, estas cuatro: *risas*, *re-spon-den-tes*, *ce-libato*, y *de*; son polisílabas, porque constan de más de tres sílabas, estas otras dos: *re-pida*, *re-pida* y *re-pida*.

Análisis de las letras.—*Las*, sílaba formada por un sonido vocal fuerte y dos consonantes: uno lingüopalaclial y otro lingüoventral.

que, sílaba formada por una consonante vocal débil y una consonante lingüoventral.

yo, sílaba formada por una vocal fuerte y una consonante lingüoventral.

4, síl

EL MAGISTERIO ESPAÑOL SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID Y PROVINCIAS.—Trimestre, 8 pesetas.—mesero, 8,80 id.—Un año, 10 id.
CUBA, PUERTO RICO Y FILIPINAS.—Un año, 8 pesos.
PAÍSES EXTRANJEROS.—Un año, 20 francos.
Girando a cargo del suscriptor, una peseta más.
Número cuatro en cada tapa, 80 centavos de peso.

Dirección, Redacción y Administración:
CALLE DE LA REINA, NÚM. 8, 2.º

Horas de edición: de 11 de la mañana a 4 de la tarde.

La suscripción ha de ser pagada por adelantado, en metálico, librasas á letras de ferri cubano.

Los cartas que enjanzan correspondencia deberán acompañarlos del sobre á su dirección correspondiente para verificación. Indiquen la provincia, ó fin de facilitar la correspondencia.

Toda la correspondencia, así como las librasas y letras de cambio, se dirigirá al

Dirección del MAGISTERIO ESPAÑOL

Apartado particular número 122

constan de tres letras, *los*, *las*, *res*, *tra*, *sus* y *dos*, y tetraliteraria, porque consta de cuatro consonantes.

En este ejemplo solamente hay una sílaba formada por sonido puro (no modificado), la sílaba *di*; las demás llevan consonantes que modifican á la vocal.

Llevan una sola consonante y por esto son simples: *ai*, *re*, *ta*, *da*, *que*, *yo*, *lo* (repitiéndose), *ca*, *pi*, *el*, *ce*, *li* y *ba*, y son compuestas porque la vocal va modificada por dos consonantes: *les*, *las*, *res*, *tra*, *sus*, *den* y *Dios*.

De las sílabas nombradas son directas porque la consonante va antepuesta á la vocal: *ni*, *re*, *ta*, *da*, *que*, *yo*, *lo* (repitiéndose) *ca*, *pi*, *el*, *ce*, *li* y *ba*; e inversamente porque la consonante va pospuesta á la vocal; *el* y *ba* mixtas, porque llevan consonantes sordas y pospuestas: *les*, *las*, *res*, *tra*, *sus*, *den* y *Dios*.

Estas sílabas mixtas son todas de juego duplo, porque la vocal va modificada precisamente por dos consonantes.

Como ya se ha notado, hay en el ejemplo propuesto un dipinto —y no hay más de uno— en la palabra *Dios* (1).

Análisis de laacentuidad. Son sílabas largas por llevar la vocalacentuada prolijicamente: *ni*, *do*, *tra*, *sus*, *pi* y *ba*. Las sílabas *sus* sería de las más cortas larga por llevar la vocal seguida de dos consonantes. Por esta razón son sílabas largas, además de las anteriores, *les*, *las*, *res*, *yo* y *el*.

Todas las demás sílabas (*re*, *ta*, *que*, *lo* (repitiéndose), *ca*, *den*, *el*, *Dios*, *ce*, *li*) son breves.

Análisis del ritmo de tiempo. —Además de las pausas de sílaba á sílaba y de palabra á palabra, hay en la cláusula propuesta telón de las palabras *ninas*, *resadoras*, *tra*, *pedir* y *piden*. La enunciación final no encuentra detrás de *celibato*.

El ritmo de tiempo en esta cláusula tiene algunas condiciones, porque las sílabas de diferente cantidad y las enunciaciones están distribuidas con habilidad.

Análisis de la acentuación. Son palabras átonas porque el acento no coincide: *les*, *que*, *yo*, *el*, *Dios* y *el*. Todas las demás, por llevar acento prosódico, son tónicas, y todas graves ó llanas porque las llevan en la penúltima sílaba.

Análisis del ritmo de acento. —El acento dominante de la cláusula se encuentra en la sílaba *tra*, y si él no subordinaría todos los demás. La palabra *Dios* forma con las dos monosílabas próximas un período prosódico, y con relación á ellas lleva un acento, que es de los más notables de la cláusula.

El ritmo de acento de esta cláusula tiene, por tanto, buenas condiciones.

La cláusula en cuestión, aunque la estructura de las palabras *resadoras* y *celibato*, no conspiran á este fin.

MINTAXIA

Análisis de las oraciones. —La cláusula propuesta no compone de dos oraciones:

1.º *Las ninas resadoras nunca piden á Dios el celibato.*

2.º *Que yo trafo.*

Alguna vez de activa porque sus verbos *pedir* y *tratar* son de esta clase (2).

En la primera oración el nominativo es la palabra *ninas*, porque dos gnos el ser, que ejecuta la acción; en la segunda, por igual motivo, es *yo*.

El término directo de la primera oración es *celibato*; el de la segunda *yo*, luego ambas son primeras de activa. La segunda es además de relativo, porque se enlaza con la anterior mediante un pronombre relativo.

En la segunda oración, aparte del complemento directo, no hay más complementos; en la primera hay un complemento del nominativo, que es *resadoras*, otro indirecto del verbo, á *Dios*, y otro circunstancial, *nunca*.

Análisis de los casos de concordancias. —*Las* y *ninas*: concordancia de artículo y nombre sustitutivo. Ambas palabras concuerdan en género femenino, número plural y caso nominativo.

Ninas y *resadoras*: concordancia de sustitutivo y adjetivo, en género femenino, número plural y caso nominativo.

Ninas y *que*: concordancia de relativo y antecedente. Ambas palabras concuerdan en género femenino y número plural. Como no advierte, no concuerdan en caso, pues la palabra *ninas* está en nominativo y *que* en accusativo.

(1) En la palabra que no hay dipinto, porque no hay dos sonidos virales.

(2) El verbo *tratar* puede tener significación intrasitiva.

Yo y *trato*: concordancia de nominativo y verbo. Ambas palabras concuerdan en primera persona y número singular.

Ninas y *piden*: concordancia de nominativo y verbo en tercera persona y número plural.

El y *celibato*: concordancia de artículo y nombre sustitutivo en género masculino, número singular y caso accusativo.

ANÁLISIS DE LOS CASOS DE RIGUIMIENTO.

Caso.	Palabras regentes.	Símbolos regentes.	Modos de régimen.
1.º	Ninas.	Ins.	la concordancia.
2.º	ninas.	res.	idem.
3.º	ninas.	piden.	la relación entre las ideas expresadas por ambas palabras.
4.º	piden.	nunca.	la proposición d.
5.º	piden.	Ins.	la relación entre las ideas expresadas por ambas palabras.
6.º	piden.	celibato.	la proposición d.
7.º	celibato.	el.	la concordancia.
8.º	yo.	trato.	la relación entre las ideas expresadas por ambas palabras.
9.º		que.	la ejecución de la acción del relativo.

Análisis de la construcción. —*La* regular. Mólo el término indirecto á *Ins* antepuesto al directo el *celibato* puede considerarse como un caso sencillísimo de hipérbole.

El a amplio propuesto para el análisis carece de modismos y de soluciones.

ANATOMIA

Ins: artículo determinante, género femenino, número singular y caso nominativo. Su artículo porque determina el género y número de un nombre sustitutivo (*ninas*). Sus accidentes se explican porque concuerda con dicho sustitutivo.

Ninas: nombre sustitutivo común del género femenino, número plural y caso nominativo. Su nombre sustitutivo porque designa un *ser*; su número porque concuerda con varios otros análogos; pertenece al género femenino por su significación; está en plural porque se refiere á varios *seres* y en caso nominativo, porque designa el *ser*, que ejecuta la acción del verbo *pedir*.

Resadoras: adjetivo calificativo del género femenino, número plural, caso nominativo y grado positivo. Su adjetivo porque califica al *ser* designado por un sustitutivo; sus accidentes no explican porque concuerda con *ninas* y está en grado positivo porque expresa sencillamente la cualidad.

Que: pronombre relativo, género femenino, número plural y caso nominativo. Esta palabra es pronombre porque designa un *ser*; su número porque concuerda con varios otros análogos; pertenece al género femenino por su significación; está en plural porque se refiere á varias *seres* y en caso nominativo, porque designa el *ser* que ejecuta la acción del verbo *trato*.

Yo: pronombre personal, del género masculino, número singular y caso nominativo. Su pronombre porque se pone en lugar de un nombre; es del género masculino y del número singular por razón del nombre al cual se refiere, y está en caso nominativo porque designa el *ser* que ejecuta la acción del verbo *trato*.

Trato: verbo activo ó transitivo, primera persona del singular del presente de indicativo del verbo *tratar*, que pertenece á la primera conjugación por terminar en *-ar*. Su verbo porque significa acción; su activo porque su acción puede recaer sobre un *ser*; está usado en primera persona y en el número singular porque la acción está ejecutada por una sola persona, que es la que habla; en presente, porque la acción se ejecuta ahora y en el indicativo porque su acción se expresa sencillamente sin condición alguna.

Nunca: adverbio de tiempo y de negación. Su adverbio porque modifica la significación de un verbo (*pedir*), y es de tiempo y de negación porque niega tiempo para que se verifique dicha acción.

Piden: verbo activo ó transitivo irregular, tercera persona del plural del presente de indicativo del verbo *pedir*, que pertenece á la tercera conjugación por terminar en *-ir*. Su verbo porque expresa acción; activo, porque su acción puede recaer sobre un *ser*; su irregular porque la *e* radical se cambia en *i* al conjugarla; está usado en tercera persona del plural porque ejecutan su acción varias veces entre los cuales no está al que habla ni al igual con quienes se habla; en presente porque la acción se ejecuta ahora y en indicativo, porque la acción se expresa sencillamente sin condición alguna.

El: preposición de dativo. Su preposición porque expresa el régimen ó dependencia entre *piden* y *Dios*, y es de dativo porque expresa el término indirecto de la significación del verbo.

Dios: nombre sustitutivo propio, del género masculino, número singular y caso dativo. Su nombre sustitutivo porque designa un *ser*; su propio porque aduce á él la conjunción; es del género masculino y del número singular por su significación, y está en dativo porque el *ser* que nombre recibe indirectamente la acción de un verbo (*pedir*).

El: artículo determinante, género masculino, número singular y caso accusativo. Su artículo porque determina el género y número de un nombre sustitutivo (*celibato*), y sus accidentes se explican por la concordancia con dicho nombre.

Celibato: nombre sustitutivo común del género masculino, número singular y caso accusativo. Su nombre sustitutivo porque designa un *ser*; su nombre común porque concuerda con varios otros; es del género masculino por la terminación; y del número singular porque designa el *ser* que recibe directamente la acción del verbo *pedir*.

ORTOGRAFIA

Las sílabas *se* (de *resadoras*), *que*, *ca* (de *nunca*) y *co* (de *celibato*) se escriben con *s*, *q* y *c* respectivamente por el uso. Por la misma razón se escribe *Dios* con *d* mayúscula y *celibato* con *c*. Además *celibato* se debe escribir con *c* porque viene del latín *celitus*, *celibato*.

Les se escribe con letra mayúscula por ser la primera del enunciado y de un verso de arte mayor.

Nunca también por esta última causa.

La palabra *resadoras* se escribe con *r* en vez de *res* inicial porque á principio de palabra *nunca* se escribe con *r*.

La palabra *celibato* se escribe con *ce* ortográficamente porque *celibato*.

La palabra *yo* se accentúa ortográficamente porque *yo* trato.

En el ejemplo propuesto hay dos enmasas, una después de *resadoras*, y otra después de *trato*, para separar las dos oraciones de la cláusula, aunque tales signos no son indispensables, dada la pequeña extensión de la oración de relativo.

ANÁLISIS LITERARIO

La cláusula propuesta para el análisis es compuesta, y consta de dos proposiciones; porque con ella no se expresa una idea juntiva:

1.º *Las ninas resadoras nunca piden á Dios el celibato.*

2.º *Que yo trato.*

Como la cláusula consta de más de una proposición es compuesta; pero como las dos proposiciones que la constituyen no tienen la relación de raciocinio, no forman argumento.

La oración prima *pal*, porque expresa un juicio categórico, es la primera; la segunda proposición, que *yo* *trato*, es subordinada porque expresa una limitación puesta al significado de la principal.

La oración subordinada es incidental porque no dependerá directamente del verbo de la anterior.

El sujeto de la primera proposición es *las ninas resadoras*, modificada por la oración incidental, que *yo* *trato*, pues dichas palabras expresan el *ser* del cual se predice algo; el predicado es *nunca piden*, porque estas palabras expresan lo que *nunca* *hace* á *trato*, *a*, signo de género femenino y *c*, signo de plural.

Que expresa la idea de relación á un *ser* ya nombrado. Es origen del latín *qui* ó *quod*, que. Esta palabra puede significar mayoría, número, clase, significado, etc.

Yo significa primera persona en nominativo singular. Puede significar también idea de existencia cuando se habla del yo.

El verbo *trato* es implícito en el verbo atributivo *pedir*.

El sujeto es *yo* porque la idea de *ser*, *ninas*, lleva la modificativa *resadoras*.

El predicado *nunca piden* es también complejo, porque su significación va modificada por dos complementos: uno directo, *el celibato*, y otro indirecto á *Dios*.

Dicha proposición, atendiendo á su calidad, es incompleja; el predicado, *trato*, que es compuesto porque la *que* *yo* *trato*, no es subordinada porque expresa una limitación puesta al significado de la principal.

La oración secundaria es *yo* porque la *que* *yo* *trato* no es subordinada porque no tiene la relación

PROCESO DEL CONCURSO

Las propuestas de Barcelona.

Publicamos en el número de hoy las que el Restaurante de Barcelona ha formulado para proveer los concursos de maestros.

Confirmando que en esas propuestas hablamos algunas cosas que no han explicado satisfactoriamente.

En primer lugar, aparecen maestros con oposiciones y 1025 pesetas, detrás de otros con sueldo muy inferior.

En los números 61 y 73 aparecen maestros con 625 pesetas y oposiciones, sin que sepan ni suponen en qué consiste arrastrante mencionado.

A la vista de las dudas que publicamos pueden los interesados reclamar al no creyeron perjudicados.

Advertimos que el plazo termina el día 15 del corriente mes.

Otras propuestas.

A continuación presentamos lista de las maestras propuestas en el concurso único de Madrid. No las publicaremos porque esperamos a recibir la clasificación completa con los méritos y méjorías de los concursantes.

Esperamos poder publicarla en el número próximo, si para entonces ha aparecido en el *Boletín Oficial*.

De las propuestas del concurso de numerosos concursos lo mismo y de los Restauradores de Madrid y Valladolid, idem, idem.

En este número termina el TRATADO DE ANALISIS DEL IDIOMA, que en breve pondremos a la venta, formando un elegante volumen, a dos pesetas ejemplar.

En el presente mes comenzará a publicar nuestro compañero D. Pedro Blasco las MUNICIPALAS EDUCACIONALES, que tiene ofrecidas a los lectores de *El Maestro Karán*.

El censo de población y los maestros.

La Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 10 de marzo de 1897, y la Instrucción para llevar a efecto la Estadística de viviendas en la Península & sus adyacentes, como trabajo preliminar del censo y como base del Nomenclátor general de España, han sido publicados en elegante folleto por el Instituto geográfico y estadístico.

El Real decreto y la Instrucción de 20 de septiembre de 1897, a que se refieren con frecuencia los anteriores, se publicaron en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 28 de los citados mes y año (septiembre de 1897) y en el *Boletín Oficial* de cada provincia.

Tanto las Juntas provinciales como municipales deberán constituirse en marzo ó a principios de abril, para que las segundas laboren todo cumplido sus trabajos antes de mayo; pero hay todavía muchos pueblos en los cuales no se han reorganizado estos organismos municipales.

Los gobernadores al decretar la resurrección de las juntas municipales del censo, tienen la obligación de citar el número del *Boletín Oficial* de la provincia en el cual se publicó la Instrucción del 20 de septiembre de 1897.

En cada Junta municipal ha de haber un maestro de instrucción primaria. Algunos dicen, por razones de fiscal comprensión, que con disgusto que los maestros tomen parte en estos trabajos, y se ha dado el caso de no dárseles el nombramiento a que tienen derecho.

Cuando esto ocurre en píección tener en cuenta si en la localidad hay un solo maestro ó hoy más de uno. Si en la localidad hay más de un maestro, ninguno puede reclamar el nombramiento para él, puesto que el alcalde puede concederle a su arbitrio. En este caso preste una reclamación de todos los maestros de la localidad ante el Presidente de la Junta del censo.

Cuando el maestro sea único en la localidad puede pedir para él el nombramiento sin dificultad alguna.

Antes de hacer estas peticiones de una

manera oficial conviene tratar el asunto particularmente con el alcalde y secretario del ayuntamiento, por si en la omisión no hubo malicia. Si estas gestiones no dieran resultado, deben presentar una reclamación en forma legal, de manera parecida a la siguiente:

Los que suscriben, maestros de primera enseñanza con ejercicio en esta localidad, provistos de cédula personal, que exhiben y recogen, a V. R. respectivamente expues: Que nengún díos a lo que disponen el art. 4º de la Instrucción de 20 de septiembre de 1897 para la formación de las Juntas municipales del Censo y el art. 28 de la Instrucción aprueba por Real orden de 10 de marzo último;

A V. R. suplico se digne nombrar a uno de los que suscriben para dicha Junta del Censo, constituida recientemente (ó en tal fecha) sin que de ella forme parte ningún maestro de instrucción primaria. Yo gracia, etc.

(Fecha y firma.)

Hm. Sr. Al alcalde de esta Ayuntamiento, Presidente de la Junta municipal del Censo.

Si en la localidad hubiere un solo maestro, redactará la instancia en singular y pedirá el nombramiento para él.

Las Instrucciones arriba citadas no señalan plazos para resolver estas reclamaciones; por lo cual, si después de un plazo prudente (ocho días, por ejemplo) no se hubiere resuelto ó lo hubiere sido en contra, pueden los interesados recurrir ante el Gobernador Presidente de la Junta provincial del Censo, en instancia parecida a la siguiente:

Los que suscriben, provistos de cédula personal, que exhiben y recogen, maestros de primera enseñanza con ejercicio en esta localidad, a V. R. respectivamente expues: Que la Junta municipal del Censo de esta población es la constituida sin que de ella forme parte ningún maestro de instrucción primaria.

Para que tal falta no quede sin remedio acuerdan los que suscriben en (tal fecha) ante el Sr. Presidente de dicha Junta municipal, expidiendo la necesidad de que se cumplieran totalmente el art. 4º de la Instrucción de 20 de septiembre de 1897 y el 28 de la de 10 de marzo último; pero dicha autoridad no ha resuelto todavía la reclamación (ó la resolvió negativamente en tal fecha); por lo cual,

A V. R. suplico se digne ordenar al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo de esta población que nombre a uno de los recurrentes vocal de dicha Junta, para que dicha Corporación funcione legalmente. Yo gracia, etc.

(Fecha y firma.)

Censo. Sr. Gobernador civil de la provincia, Presidente de la Junta provincial del Censo de población.

Si el maestro fuese único en la localidad debe redactar el recurso en singular y pedir el nombramiento para él.

De estos recursos debe darse cuenta, en carta particular al menos, al Inspector de primera enseñanza, que es vocal tanto de las Juntas provinciales del censo, a fin de que haga respetar la ley a los alcaldes poco scrupulosos.

II.

Cardorera.

Nuestro querido colega *Al Raso*, en medio de palabras de sentido elogio que agradecemos, lamenta que en el número de *El Maestro Karán* Pascual, dedicando a conmemorar el décimo aniversario de las leyes de Derechos positivos y de vacaciones no cifradas al ilustre D. Mariano Cardorera.

Motivo habrá para ello, porque nos consta que privadamente contribuyó a la redacción de esas leyes, como lo hicieron también otras variadas personas cuya enumeración hubiera sido larga.

Nombramientos.

Se han hecho los del concurso único de Sevilla, que deben publicarse un día de estos en el *Boletín Oficial*.

Los daremos a conocer oportunamente.

De edificios.

concesión de un año

La Gaceta ha publicado el Real decreto que anunciamos en el número último.

En otro lugar de este número la verán nuestras favorables.

Das pautas comprende ese decreto.

Por el primero se da derecho para aspirar a edificios de Universidad & los que mediante adjudicación hayan obtenido cargas de Ayudantes, Directores de maestros analfabetos, etc.

Como se ve aquí no respeto el principio de adjudicación directa a la catedra.

He visto a dar derechos & quitarlos en la tentativa y para juzgar si es medida prejudicial ó no al actual profesorado convendría saber cuáles han de aplicar el mismo Real decreto en las cuestiones.

Porque sin dudar que ahora la cuestión de los derechos creemos que si a los concursantes acuden catedráticos que entran por adjudicación directa, y Ayudantes de catedra & quitan a los de derechos, son aquéllos que se beneficiarían.

No resulta dentro de las cuestiones. Un solo punto de vista nos parece desfavorable y hasta recomendable la idea de que se llegue a ser catedrático en asignatura de carácter experimental después de haber sido varios años ayudante que al fin en una muestra eficaz de adquirir práctica en trabajo de laboratorio.

III.

Otro punto trata el citado Real decreto. Se refiere a la limitación en la remuneración de permisos de catedráticos. Quiero el decreto evitar algunos abusos y merece que cada elogio.

Una cosa parece que para evitar algunos males ha exagerado la limitación; creemos que hay exceso de rigor.

No debía tolerarse que un catedrático de la Universidad de Madrid, ya muy anciano, permitiese con uno de provincias dentro entrado y por más años perteneciente a la catedra del primero jubilándose entre al poco tiempo.

Este caso que ya se ha dado no debía repetirse porque en un medio de lucrar a mercenarios y meritorios catedráticos de provincias que aspiran al merecido natural de venir a la corte.

Esto lo evita el Real decreto que hay remuneraciones, pero en las tres regiones nuevas no presentarán en la práctica algún inconveniente?

Creemos que si, y el tiempo se encargará de confirmar nuestras teorías ó de desmentirlas.

No hay que precipitarse.

Acordemos a nuestra favorecedora que no se precipite a solicitar recursos hasta que no se anuncien en la *Gaceta de Madrid*, que es la fecha desde la cual ha de constar el plazo. Como Sr. Maestro Karán habrá de publicarlos inmediatamente que aparezcan en la *Gaceta*, pueden nuestros lectores esperar tranquilamente para no caer en algún defecto.

Reproducciones.

Nuestro colega *La Defensa del Magisterio*, de Barcelona, reproduce en lugar preferente el artículo *Irrealidad*, de nuestro querido y respetable amigo D. Pedro Juanquía Soler, y *El Defensor del Magisterio* de Valencia transcribe también en lugar preferente los artículos *La Ley de vacaciones escolares*, del Sr. Fernández y Núñez, y *La biología*, de D. Florentino Oñate. Los tres citados trabajos fueron publicados, a que nosotros en el número extraordinario del 16 de julio último.

Adhesiones.

Recibimos muchas a la propuesta de nuestro distinguido compañero Sr. Pastor Manzo sobre maestros de 1025 pesetas. Haremos algunas gestiones, que otro día expusaremos.

CUESTIONES LEGALES

L.

¿Pueden nuestros maestros cobrarnos durante el período de cesación?

Nuestro respuesta es negativa y se fundamenta en afirmar que durante las cesaciones no pueden cobrarnos nuestros maestros.

El art. 16 del último reglamento dice que, cuando recibe uno de tales ó en su oficina, los maestros nombrados dentro de los tres primeros días personas que ostentamente lo desempeñan.

Lo que durante las cesaciones la cuestión está, por virtud de la ley, sin desembrollo, porque si hay al darse haber cesante; luego desaparece el nombramiento de maestro cesante.

A mayor abundamiento estos maestros son el fin y el resto son nuestros maestros, con las mismas garantías en su nombramiento que los demás maestros. Así en destino termina-nombrado en una Real orden de 10 de julio de 1891, donde se dice: «y se entiende por cesante lo mismo que se entiende por los maestros que los profesores nombrados otro».

Abreña M. la orden de la literatura general de 20 de julio de 1892 dispone que el período de cesación se cejan cesantearse de maestros al de cesantes cesantes, si se dígan cesantes a los nombrados cesantes.

Hasta cosa, por tanto, que haya algún acuerdo que nombre cesantes díos en el período de cesaciones, los Jueces primitivos están en el deber de no cesarlos ó como maestros haberlos hasta que no pase el período actual.

La otra medida vendría a ser los maestros cesantes de mejor condición que los llamados comunmente cesantes, y con su acuerdo y pagos con el cumplimiento de las leyes que se han pasado en mundo alguno querer que lo abandone sea la ley.

II.

¿Qué significa los datos soportes para hacer el ejercicio práctico de las oposiciones a maestros? (A. R., opositores a los estímulos escritos)

El art. 87 del reglamento vigente dice en su segundo párrafo:

«Los opositores regresan numerosos en la Universidad de Madrid, ya muy anciana, permitiendo con uno de provincias dentro entrado y por más años perteneciente a la catedra del primero jubilándose entre al poco tiempo.

Siglo los casos.... Pues lo cierto es que los datos determinando cuáles eran cosa cosa. Pero no habrá duda en que se practica por una interpretación restrictiva que los determina.

La duda está en estos tres opositores: Agricultura & Industria y Comercio & Hacienda. Los datos entre en todo caso de opositores.

Poco resulta este resultado numerosos pocos hacen los dos siguientes:

1.º Que clase de opositores establecen el actual reglamento y cuáles de los tres citados obligatorios entre en cada oposición

2.º Que títulos en exigencia a los opositores y cuáles han establecido los anterior opositores

Resulta de tal estudio que el art. 87 establece para los opositores los siguientes cuatro casos:

Primer caso. Opositores a oposiciones superiores de alumnas. A los opositores se les exige título superior, y en el ejercicio oral entre Agricultura & Industria y Comercio, por la real orden que estos dos opositores deben estar en el ejercicio práctico de agricultura y comercio, para lo que la agricultura es obligatoria de haber estudiado los opositores

Segundo caso. Opositores a oposiciones superiores de alumnas. Por considerar estos opositores a los del caso anterior, dudaríamos que en el ejercicio práctico de estos opositores deben estar la agricultura y comercio, porque no se establece que los opositores sean obligatoria de haber estudiado los opositores

Tercer caso. Opositores a oposiciones elementales de alumnas. Creemos que en el ejercicio práctico de agricultura y comercio, y en el ejercicio de agricultura y comercio de alumnas, porque estos dos opositores no les han establecido los maestros obligatorios, al estímulo temporal en ningún ejercicio

No culturismo que hay, sin embargo, una razón para sostener que en el ejercicio práctico debe estar la agricultura y comercio, y esa razón es la de que el maestro tiene que enseñarla a los niños.

Nuestros opiniones, no obstante, como queda expuesto.

Cuarto caso. y último. Opositores a oposiciones de puericultura y elementales de alumnas. No deben, entre al la Agricultura al la Industria y el Comer-

en el la Música y Artesanía domésticas, porque los concursos elementales (título que se otorga para estos oposiciones) no han establecido ninguna de las tres categorías, y además porque ninguna de ellas entra en su dominio ejerzitela.

Tienda en este caso, y cumple respecto a la Música y Artesanía domésticas para las escuelas elementales de música, una analogía a lo indicado en el caso precedente sobre Industria y Comercio en las escuelas de artes.

A parte de todo, y concretamente a las escuelas de música, una parvularia titulada que es un título propio de otra materia, no le pertenece ejercer el tocado y repaso de ropas y otras cosas que figura en esos programas.

En estos largos reflexiones deducimos y (una vez contestadas a la pregunta de la oposición) que en el ejercicio práctico a imitación de las escuelas de parvularia no deben entrar ni la Agricultura, ni la Industria y Comercio, ni la Música y Artesanía domésticas, y las demás deben venir eventualmente sobre libertad limitada a literatura, Música, Literatura y Artes.

Basta en lo anterior un trazo al acuerdo jefe de los estudios producidos por la comisión autorizada del reglamento.

Ahora respondemos la solicitud que da la M. perteneciente y los letrados de oposición a estas dudas.

Victoriano F. Aceña.

SECCIÓN OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO

Royal decreto de 10 de julio de 1887 concediendo de todos para aspirar a cursarlos los "Estudiantes de Técnicos y de Minas" y "Estudiantes de Artes y Oficios" destinados para la conservación de ferrocarriles de los establecimientos.

En virtud del informe emitido por el Comité de Instrucción Pública en 10 de mayo de 1886 al consultante secretario del Real decreto de 24 de octubre anterior, por el cual se concedió a los profesores el derecho de concursar en

catedras de número, y más la Comisión permanente de dicho Cuerpo Consultivo al despatchar en 20 de febrero de 1887 un expediente de partida;

Ha nacido de mi segundo hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Mayorka del Reino, Vengo a desear lo siguiente:

Artículo 1.º Al art. 6º del Real decreto de 29 de Junio de 1884 sobre provisión de catedras de Universidades e Institutos, por traductores y encuadres, se adicionarán un nuevo párrafo, que dice:

"A los concursantes, tanto de antigüedad como de mérito, correspondientes a catedras de Universidades, podrán acordar los que mediante oposición hayan obtenido y desempeñado en principio los cargos de ayudantes de la Facultad de Ciencias y del Museo de Ciencias naturales; los directores de Trabajos y de Museos Anatómicos, profesores clínicos y ayudantes de los mismos profesores de la Medicina y los ayudantes de Farmacia.

Las condiciones para presentarse a estos concursos serán las siguientes:

1.º Tener el grado de doctor en la Facultad o licenciatura correspondiente, cuando no trato de Ciencias.

2.º Ocupar en el cargo al que esté destinado de servicios, con buena nota, ó más clara, si los han sido aprobados los ejercicios en oposición a en todo de la misma Facultad.

3.º Acompañar a la autoridad una memoria referente a la asignatura objeto del concurso, que resulte trabajo de investigación y haya resultado la aprobación del Tribunal respectivo.

Art. 2.º No tendrá igualmente el art. 13 del referido decreto, ampliéndole en la forma siguiente:

Además de la igualdad o analogía de antigüedad, dichas premias se ajustarán a las siguientes reglas:

1.º Quedan prohibidas entre catedráticos de provincias y de Madrid, a causa de la distancia de aquéllos y capital.

2.º Por razón análoga a la anterior, tampoco podrán verificarse premios entre profesores de capitales en que no hay Universidad y los de los que la tienen, ni entre los de establecimientos locales y los de provincias o universitarias.

3.º En ningún caso serán permitidas las partidas cuando entre los solicitantes de ellos exista una diferencia de edad o antigüedad mayor de quince años.

Dicho en San Sebastián a treinta de julio de

mil ochocientos noventa y siete.—M. Oriol.—El Ministro de Fomento, Aureliano López Rivas.—(Sexta 1.º Agosto.)

SECCIÓN DE NOTICIAS.

Hizo un peritaje de León que se ha pasado a los tribunales de justicia el texto de culpa que se les sigue a algunos funcionarios por haber dejado de servicio. (Mucha cuidad)

—D. Gabriel García Gómez, maestro de Granada, ha solicitado que se le reconozcan para la jubilación y clasificación los años que sirvió como sustituto.

—Dña. Isabel Pérez Lasa, profesora de la Normal de Málaga, se ha retirado del tribunal de oposiciones a catedras de Granada. Estaba en desgracia ante los opositores.

—El Inspector de Granada ha nombrado en su cargo de Pitres (Granada) a dona María del Pilar Rodríguez, excedente de Ferretería.

—Na. Osorio no ha renunciado nada a las Conferencias pedagógicas. Esta es la actitud de la escuela.

—D. Rafael Méndez Gómez, maestro del Inspector provincial de Granada, ha solicitado el traslado a otra escuela municipal de la misma capital.

La Inspección general de enseñanza ha pedido una rebaja de los sueldos devengados y establecidos hasta 20 de junio último, por jubilaciones municipales. Tendremos otro artículo más sin salir del libro sobre esto.

—El alcalde de Alcañiz (Zaragoza) ha tenido la idea absurdísima de manifestar a la escuela que mientras él sea alcalde ni la paga, ni le pagará sus haberes.

—Irá ahí un absurdo clara y de risa.

—En todo la prensa se habla de los triunfos enseñanzas que está produciendo la escuela centralizada de las escuelas y oposiciones. Ni se entiende las autoridades que reparten de centralizar más aún. Mas así de democrática.

—Na. Manchón se ha celebrado conferencias pedagógicas con bastante asistencia. Ya se rumora que en Guipúzcoa celebrarán las masas.

Hizo un colegio zaragozano que la escuela mixta de l'Artal (Teruel) ha sido considerada como incompleta de todos. (Hizo se habrá hecho la transformación?)

Un colegio de Laredo anuncia que habrá de un año curricular en este de sus ambientos

administrativas. (Pero es posible que sea hora embrionaria porque después de los que tienen los días no están vivos?)

—La Junta provincial de Gerona se ha puesto celestes ocultas. Algunas juntas en vano protestan.

—La Junta provincial de León ha corroborado su convocatoria de retribuciones, ésta se lleva la menor cuota de los reales por cada de los funcionarios. Ha hecho bien la Junta estada. No viene que los maestros se hagan multitud.

—Adm. El Real que esto de los maestros, en cosa muerta, está ya agotado.

—D. Vicente López, maestro de Tortosa, propone que, aprovechando las vacaciones, se celebren reuniones de maestros de 1886 para pedir algunas reformas que los maestros demandan.

—Por virtud de oposiciones celebradas en otros países europeos, ha sido propuesta para la de la Universidad D. Lorenzo Navarro Llera. La solicitan.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR

Desconocemos la fecha de esta memoria. Se oye se registraron todos los pagos hechos, en consecuencia no se mencionan y se considera de los que se congejan correspondientes del año correspondiente para su respuesta.

Martilla. —R. 11. —Asistida paga, se cumplió regular, y es constante por sueldo, habrá de seguir siendo de esa manera.

Gómez de Retana. —R. 12. —Queda cumplida en su presidente.

Alarcón. —R. 13. —No consta por sueldo.

Barcelona. —R. 14. —Ya habrá sido visto lo contrario en el presidente, se corrigieron las bajas.

Tello. —R. 15. —Asistida paga, se cumplió regular, y es constante.

Alarcón. —R. 16. —Asistida regular.

Alarcón. —R. 17. —Asistida casi a diariamente.

Isla (Cádiz). —R. 18. —No se devolvieron algunas, pero, como se recuerda de los cartas.

Villena. —R. 19. —No se cumplió todo el año de los expedientes.

Villena. —V. 20. —No cumplieron los reales que hace referencia en su carta, el Asistente responde 1.10 pesos.

Alarcón. —A. 21. —Asistida regularmente, se habrá visto en el presidente.

Zaragoza. —F. 22. —Asistida regularmente.

Valencia. —E. 23. —Asistida regularmente.

Valencia. —E. 24. —Asistida regularmente.

Valencia. —E. 25. —Asistida regularmente.

Valencia. —E. 26. —Asistida regularmente.

Valencia. —E. 27. —Asistida regularmente.

Valencia. —E. 28. —Asistida regularmente.

Valencia. —E. 29. —Asistida regularmente.

Valencia. —E. 30. —Asistida regularmente.

Valencia. —E. 31. —Asistida regularmente.

Valencia. —E. 32. —Asistida regularmente.

Valencia. —E. 33. —Asistida regularmente.

Valencia. —E. 34. —Asistida regularmente.

Valencia. —E. 35. —Asistida regularmente.

Valencia. —E. 36. —Asistida regularmente.

Valencia. —E. 37. —Asistida regularmente.

Valencia. —E. 38. —Asistida regularmente.

Valencia. —E. 39. —Asistida regularmente.

Valencia. —E. 40. —Asistida regularmente.

Valencia. —E. 41. —Asistida regularmente.

Valencia. —E. 42. —Asistida regularmente.

Valencia. —E. 43. —Asistida regularmente.

Valencia. —E. 44. —Asistida regularmente.

Valencia. —E. 45. —Asistida regularmente.

Valencia. —E. 46. —Asistida regularmente.

Valencia. —E. 47. —Asistida regularmente.

Valencia. —E. 48. —Asistida regularmente.

Valencia. —E. 49. —Asistida regularmente.

Valencia. —E. 50. —Asistida regularmente.

Valencia. —E. 51. —Asistida regularmente.

Valencia. —E. 52. —Asistida regularmente.

Valencia. —E. 53. —Asistida regularmente.

Valencia. —E. 54. —Asistida regularmente.

Valencia. —E. 55. —Asistida regularmente.

Valencia. —E. 56. —Asistida regularmente.

Valencia. —E. 57. —Asistida regularmente.

Valencia. —E. 58. —Asistida regularmente.

Valencia. —E. 59. —Asistida regularmente.

Valencia. —E. 60. —Asistida regularmente.

Valencia. —E. 61. —Asistida regularmente.

Valencia. —E. 62. —Asistida regularmente.

Valencia. —E. 63. —Asistida regularmente.

Valencia. —E. 64. —Asistida regularmente.

Valencia. —E. 65. —Asistida regularmente.

Valencia. —E. 66. —Asistida regularmente.

Valencia. —E. 67. —Asistida regularmente.

Valencia. —E. 68. —Asistida regularmente.

Valencia. —E. 69. —Asistida regularmente.

Valencia. —E. 70. —Asistida regularmente.

Valencia. —E. 71. —Asistida regularmente.

Valencia. —E. 72. —Asistida regularmente.

Valencia. —E. 73. —Asistida regularmente.

Valencia. —E. 74. —Asistida regularmente.

Valencia. —E. 75. —Asistida regularmente.

Valencia. —E. 76. —Asistida regularmente.

Valencia. —E. 77. —Asistida regularmente.

Valencia. —E. 78. —Asistida regularmente.

Valencia. —E. 79. —Asistida regularmente.

Valencia. —E. 80. —Asistida regularmente.

Valencia. —E. 81. —Asistida regularmente.

Valencia. —E. 82. —Asistida regularmente.

Valencia. —E. 83. —Asistida regularmente.

Valencia. —E. 84. —Asistida regularmente.

Valencia. —E. 85. —Asistida regularmente.

Valencia. —E. 86. —Asistida regularmente.

Valencia. —E. 87. —Asistida regularmente.

Valencia. —E. 88. —Asistida regularmente.

Valencia. —E. 89. —Asistida regularmente.

Valencia. —E. 90. —Asistida regularmente.

Valencia. —E. 91. —Asistida regularmente.

<p